

Que, se adjunta el Anexo N° 01 "ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TUPA DEGRH 2019", como parte integrante del presente Decreto Regional, que contiene información para subsanar las observaciones advertidas por el INDECOP, para eliminar toda barrera burocrática del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2019-GRHCO; advirtiendo que no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales";

Que, en virtud del párrafo segundo del artículo 40° de la Ley N° 27867, mediante Acta de Directorio de Gerentes Regionales, de fecha 19 de febrero de 2020, se acordó aprobar el Decreto Regional referido a la ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2019-GRHCO, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 25 de julio de 2019;

Que, estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 21° y 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el Anexo N° 01 denominado "ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO 2019" que en folios 09 forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente es de aplicación en toda la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco, así de cumplimiento estricto de todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Huánuco, es decir, de sus respectivos órganos de apoyo, asesoría, de línea, órganos descentralizados y desconcentrados de cada uno de los sectores.

Artículo 3°.- Vigencia de la norma

El presente entrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Publicación

Publíquese, el presente Decreto y su Anexo N° 01 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1866336-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de prioridad regional la preparación de la conmemoración del "Bicentenario de la Independencia del Perú"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2019-CR-GRL**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VISTO:

El pedido realizado por los señores Eugenio Huaranga Cano y Víctor Fernando Terrones Mayta, Consejeros Regionales de la Provincia de Huaura, sobre proyecto de Ordenanza Regional que declara de prioridad Regional la preparación de la conmemoración del “Bicentenario de la Independencia del Perú”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, establece; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), la estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 en el artículo 6° establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia del Gobierno Regional emitir ordenanzas que norman asuntos de carácter general la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la educación, salud pública y la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbitos y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburo, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. Asimismo, la Gestión sostenible de los recursos naturales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales; y la participación ciudadana entre otras.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú con el objeto de dar cumplimiento a la Agenda de conmemoración del bicentenario, y así ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración.

Que, de conformidad con el artículo 2° literal e) de la precitada norma, una de las funciones del Proyecto Especial Bicentenario es coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Cultura, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, entre otros. Las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la independencia.

Que, el Bicentenario de celebración de la independencia de cualquier país, resulta una oportunidad trascendente para lograr desarrollo económico, social y ambiental, así lo refleja la experiencia de 10 países latinoamericanos más Estados Unidos de Norte América, que ya cumplieron 200 años y que hicieron de esa una oportunidad muy importante para generar legado bicentenario.

Que, el Perú en apenas dos años cumple 200 años de independencia el 28 de julio 2021. Pero, 8 meses antes el 27 de noviembre de 2020, Huaura asume el protagonismo celebratorio del Bicentenario, lo que constituye una oportunidad muy importante para el desarrollo de la región lima y Perú.

Que, el investigador Gabriel Gallo Olmos, desarrollo el libro “Bicentenario 200 años construyendo ideas para la historia”, presentado en noviembre 2016, documento que ha sido canalizado al Gobierno Nacional, Regional y Municipal, en los sectores público, privado y académico y constituye referente técnico para diseñar una estrategia para la celebración del Bicentenario.

Que, el Gobernador Regional de Lima, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2019-GOB,

de fecha 28 de junio de 2019, resuelve conformar el equipo de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, el mismo que se encargara de dar soporte a la Comisión Bicentenario del Gobierno Regional de Lima y verificar el cumplimiento de lo desplegado y difundido en la Agenda de conmemoración del Bicentenario; y estará integrada y presidida por el Gerente General de la Región, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Director Regional de Educación.

Que, para efectos, se requiere aprobar una ordenanza específica que permita constituir una Comisión de Organización de actividades del Bicentenario, presidida por el Gobernador Regional, e integrada por representantes del sector público, privado, académico y de la sociedad civil.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente.

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL LA PREPARACION DE LA CONMEMORACION DEL “BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”

Artículo Primero.- DECLÁRESE, de prioridad Regional la preparación de la conmemoración del “Bicentenario de la independencia del Perú” como hito histórico referente para alinear las políticas de desarrollo económico, social y ambiental de la Región Lima, para lo cual se propone una alianza pública, privada y académica para la generación de acciones trascendentes.

Artículo Segundo.- CREAR, la Comisión Regional organizadora de la conmemoración del “Bicentenario de la independencia del Perú” responsable de preparar, coordinar e implementar el programa de eventos a realizarse en la Región Lima.

Esta comisión será también responsable de poner en valor a las 09 provincias de la región lima por su importancia en el proceso de la independencia que a veces no se le da; para cimentar así una visión de mediano y largo plazo, basada en hitos históricos y tendrá vigencia hasta la fecha de celebración.

Artículo Tercero.- La comisión Organizadora del Bicentenario, contara con un Consejo Directivo, un Comité Técnico Multisectorial y un Coordinador Ejecutivo, que desempeñara su función en ambas instancias.

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo de la Comisión estará conformado por personalidades del entorno público, privado, académico. Son miembros de la comisión:

- a) El señor Gobernador Regional de Lima, quien la presidirá.
- b) El señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, quien actuara como Vicepresidente
- c) Un Alcalde de las Municipalidades Provinciales de la Región Lima, designado por elección entre los Alcaldes Provinciales.
- d) Dos Decanos de los Colegios Profesionales, designados por el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de la Región Lima.
- e) Los señores obispos de la Región Lima
- f) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Huaura
- g) La participación de los rectores de las universidades de la Región Lima Provincias.
- h) Un representante de la Sociedad Civil, de entre una terna que decide el Consejo Directivo.
- i) El Gerente de desarrollo Económico y el Gerente de Desarrollo Social, en representación del Proyecto Especial del Bicentenario. del Perú, establecido por Decreto Supremo N° 004-2018-MTC.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representatividad en un funcionario de primer nivel de sus instituciones.

Establecer como temática educativa regional, la difusión y conocimiento de la relevancia de la Región Lima como protagonista del Bicentenario del Perú.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Dirección Regional de

Educación y la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior, supervisen las actividades que realizara la Comisión Regional Organizadora.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la Comisión Regional Organizadora coordine con el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MTC, con la finalidad de realizar acciones y coordinaciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones del Bicentenario del Perú.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales de la Región Lima, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe), conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Artículo Octavo: La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Huacho, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del 2020.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1866307-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pago de tributos municipales del Ejercicio 2020 en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 530-MDA

Ate, 4 de mayo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Mayo del 2020; visto, el Informe N° 108-2020/MDA-GAT-SGRC de la Sub Gerencia de Recaudación y Control; el Informe N° 014-2020-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 522-2020/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 233-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4, del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la gestión municipal promover y estimular en el contribuyente de Ate, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgando incentivos a los contribuyentes, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios públicos, precisando que similares beneficios se han otorgado en el ejercicio 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril del 2020, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, hasta el 10 de mayo del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Informe N° 522-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído N° 233-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados sobre el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Pago de sus Tributos Municipales del Ejercicio 2020 en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevarlos al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO DE SUS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación,